

Logista

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

LOGISTA INTEGRAL, S.A.

Aprobado por el Consejo de Administración de 18 de septiembre de 2024

ÍNDICE

| | | |
|--------------|--|----|
| Artículo 1. | Naturaleza y objeto..... | 3 |
| Artículo 2. | Interpretación, modificación y difusión | 3 |
| Artículo 3. | Composición de la Comisión | 4 |
| Artículo 4. | Cargos de la Comisión..... | 4 |
| Artículo 5. | Duración | 4 |
| Artículo 6. | Funciones de la Comisión..... | 5 |
| Artículo 7. | Plan anual de trabajo..... | 9 |
| Artículo 8. | Convocatoria de las reuniones..... | 9 |
| Artículo 9. | Reuniones | 10 |
| Artículo 10. | Constitución y adopción de acuerdos | 11 |
| Artículo 11. | Actas de la Comisión | 11 |
| Artículo 12. | Acceso a información y asesoramiento..... | 12 |
| Artículo 13. | Medios y recursos..... | 12 |
| Artículo 14. | Información al Consejo de Administración y a La Junta General de Accionistas | 12 |

Artículo 1. Naturaleza y objeto

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones del Consejo de Administración de Logista Integral, S.A. (la **Comisión** y la **Sociedad**, respectivamente) se constituye como órgano interno permanente, de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y en los artículos 18 de los Estatutos Sociales y 17 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad y en este Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (el **Reglamento**).
2. El presente Reglamento, aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad, tiene por objeto favorecer la independencia de la Comisión y establecer las normas de organización y funcionamiento de la Comisión, desarrollando en lo que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones, las disposiciones estatutarias y del Reglamento del Consejo de Administración a partir de las recomendaciones y criterios de buen gobierno corporativo establecidos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y teniendo en cuenta las características de la Sociedad y su Grupo.
3. En todo lo no expresamente previsto en el presente Reglamento, será de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo respecto al funcionamiento del Consejo de Administración.

Artículo 2. Interpretación, modificación y difusión

1. En la aplicación e interpretación de este Reglamento, la Comisión tendrá en cuenta la normativa legalmente aplicable y las recomendaciones y criterios de buen gobierno establecidos por los organismos supervisores, y en particular, por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
2. El Reglamento se revisará periódicamente por el Consejo de Administración teniendo en cuenta las propuestas formuladas al respecto por la Comisión, siendo objeto de difusión a accionistas y mercados en general a través de su publicación en la página web de la Sociedad.
3. Este Reglamento desarrolla y complementa las normas de los Estatutos Sociales y del Reglamento del Consejo de Administración aplicables a la Comisión. Estas últimas normas prevalecerán en caso de contradicción con aquel.

Artículo 3. Composición de la Comisión

1. La Comisión estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros nombrados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión, de entre los Consejeros no ejecutivos. La mayoría de los miembros de la Comisión serán Consejeros independientes.
2. El Consejo de Administración procurará que los miembros de la Comisión tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar y, en particular, en su conjunto, en las siguientes áreas: gobierno corporativo, análisis y selección de Consejeros y personal de dirección, políticas de diversidad, así como en el desempeño de funciones ejecutivas, directa o indirectamente, sin que deban ser necesariamente expertos en estas materias.
3. Se procurará la diversidad en su composición, en particular en lo relativo a género, experiencia profesional, competencias, conocimientos sectoriales y procedencia geográfica.

Artículo 4. Cargos de la Comisión

El Presidente de la Comisión será designado por los miembros de la Comisión de entre los Consejeros independientes que formen parte de esta, debiendo tener una capacidad y disponibilidad suficientes para prestar a la Comisión una dedicación mayor que el resto de sus miembros. El Presidente del Consejo de Administración no desempeñará el cargo de Presidente de la Comisión.

Artículo 5. Duración

1. Los miembros de la Comisión serán nombrados por un periodo máximo de tres años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración máxima.
2. Los miembros de la Comisión que sean reelegidos Consejeros de la Sociedad por acuerdo de la Junta General de Accionistas continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión, sin necesidad de nueva elección, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa.

Artículo 6. Funciones de la Comisión

1. La Comisión tendrá las funciones establecidas en la legislación vigente y, en todo caso, ejercerá, entre otras, las siguientes funciones:

(A) Relativas a la composición del Consejo de Administración y de sus Comisiones y al proceso de designación de cargos internos del Consejo de Administración y Altos Directivos

- a) Asesorar y hacer recomendaciones al Consejo de Administración sobre la configuración más conveniente del propio Consejo de Administración y de sus Comisiones en cuanto a tamaño y equilibrio entre las distintas clases de Consejeros existentes en cada momento. A tal efecto, la Comisión revisará periódicamente la estructura del Consejo de Administración y de sus comisiones, en especial cuando se produzcan vacantes en el seno de tales órganos.
- b) Informar y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos y, en concreto, proponer al Consejo de Administración la política de selección de Consejeros.
- c) Evaluar el equilibrio de competencias, conocimientos, diversidad y experiencia necesarios y existentes en el Consejo de Administración. A estos efectos, elaborará una matriz con las competencias necesarias, actualizándola periódicamente en función de los retos y oportunidades a afrontar por la Sociedad, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido. A estos efectos se deberán tener en cuenta los objetivos de diversidad fijados por la Sociedad.
- d) Informar las propuestas de nombramiento o separación del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración y de los Consejeros que hayan de formar parte de las distintas Comisiones.
- e) Examinar y organizar, de la forma que se entienda adecuada y con criterios de objetividad y adecuación a los intereses sociales, la sucesión de los miembros del Consejo, y, en particular, del Presidente y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo sobre el plan de sucesión, para que esta se produzca de forma ordenada y bien planificada; y supervisar la aplicación del anterior plan de sucesión, en coordinación con el Presidente del Consejo.
- f) Asistir en el proceso de selección de candidatos para desempeñar el cargo de Consejero Delegado e informar las propuestas relativas al nombramiento o separación del Consejero Delegado.

- g) Informar las propuestas de nombramiento y eventual cese de los Altos Directivos (excepto del responsable de Auditoría Interna) y de otro personal directivo que exija la ley y las condiciones básicas de sus contratos.

(B) Relativas al nombramiento, reelección y cese de Consejeros, así como del cumplimiento de sus deberes de los Consejeros

- h) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de accionistas. A tal efecto, recibirá para su toma en consideración las propuestas de potenciales candidatos para la cobertura de vacantes que puedan formular los Consejeros.
- i) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.
- j) Informar sobre la concurrencia de causas que justifican la calificación como independientes de los Consejeros que pongan su cargo a disposición del Consejo de Administración en el caso señalado en el artículo 25.3 del Reglamento del Consejo de Administración.
- k) Velar para que los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de miembros del Consejo del género con menor representación.
- l) Dar cuenta al candidato a Consejero, antes de proponer o informar su nombramiento al Consejo de Administración, sobre lo que se espera de él en términos de dedicación, participación en comisiones y compromiso con la Sociedad.
- m) Verificar anualmente el cumplimiento de la política de selección de Consejeros, informándose de ello en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- n) Verificar anualmente la calificación de cada Consejero (como ejecutivo, dominical, independiente u otra) al objeto de su confirmación o revisión ante la Junta General ordinaria y en el informe anual de gobierno corporativo.
- o) Revisar que la información que la Sociedad difunde a través de su página web sobre los Consejeros (e.g., información sobre experiencia y trayectoria profesional de los Consejeros) es suficiente y adecuada.

(C) Relativas a la evaluación del Consejo y de sus Comisiones y al cumplimiento de los deberes del Consejero

- p) Liderar, en coordinación con el Presidente del Consejo de Administración, la evaluación anual del funcionamiento del Consejo y de las Comisiones, y elevar al Consejo de Administración los resultados de su evaluación junto con una propuesta de plan de acción o con recomendaciones para corregir las posibles deficiencias detectadas o mejorar el funcionamiento del Consejo y de las Comisiones. A tal efecto, el presidente de la Comisión organizará y coordinará con el presidente del Consejo de Administración y de la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad la participación de sus miembros en el proceso de evaluación.

Para llevar a cabo los trabajos de evaluación, la Comisión contará con los medios internos que considere convenientes en cada caso y, al menos cada tres años, con el apoyo de consultores externos independiente.

- q) Verificar la independencia del consultor externo que asista a la Comisión, en su caso, para la realización de la evaluación. Los consultores que apoyen a la Comisión en el ejercicio de sus competencias de evaluación previstas en este apartado serán distintos de los que, en su caso, asesoren a la Sociedad en el proceso de selección de Consejeros o Altos Directivos, así como en relación con sus remuneraciones.

(D) Relativas a la formación

- r) Acordar y revisar periódicamente, en coordinación con el Presidente del Consejo de Administración, los programas de formación y actualización de conocimientos de Consejeros. A tal efecto, se tendrán en cuenta las propuestas formuladas por los Consejeros.

(E) Relativas a la retribución de los Consejeros y Altos Directivos

- s) Proponer o informar, según el caso, las decisiones relativas a las remuneraciones. En particular,
- (i) Proponer al Consejo la política de remuneraciones de los Consejeros, elaborando el preceptivo informe motivado sobre dicha política de remuneraciones, así como el informe anual de remuneraciones.
 - (ii) Informar la retribución individual de los Consejeros en su condición de tales.
 - (iii) Informar la retribución individual de los Consejeros ejecutivos por el desempeño de funciones distintas a las que les correspondan en su condición de tales y demás condiciones de sus contratos.

- (iv) Proponer la política de remuneraciones de los Altos Directivos de acuerdo con lo que establece la ley, elaborando el preceptivo informe motivado sobre dicha política de remuneraciones...
- (v) Informar las condiciones básicas de los contratos de los Altos Directivos.
- t) Asistir al Consejo en la supervisión de la observancia de la política de remuneraciones de Consejeros y Altos Directivos, revisándola periódicamente, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación;
- u) Revisar la política de remuneraciones para asegurar que está alineada con la situación y estrategia a corto, medio y largo plazo de la Sociedad y con las condiciones de mercado.
- v) Velar por la transparencia de las retribuciones y, previa verificación de la información, por su inclusión en la memoria anual, el informe anual de gobierno corporativo, el informe anual sobre remuneraciones o en otros informes exigidos por la legislación aplicable, de información acerca de las remuneraciones y, a tal efecto, someter al consejo cuanta información resulte procedente.
- w) Evaluar la consecución de los objetivos de desempeño y la necesidad de realizar un ajuste ex post al riesgo, incluida la aplicación de los sistemas de reducción ("malus") o recuperación ("clawback").

(F) Relativas al gobierno corporativo

- x) Apoyar y asesorar al Consejo de Administración en relación con la política de gobierno corporativo y gobierno interno de la Sociedad y de su Grupo, incluyendo en la supervisión de su cumplimiento, así como en su evaluación y revisión periódica del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.
- y) Proponer o informar, según el caso, las propuestas de modificación del Reglamento del Consejo de Administración, del Reglamento de la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad y de este Reglamento con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Administración.
- z) Revisar la información que sobre gobierno corporativo tenga que publicar la Sociedad (sin perjuicio de las competencias de la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad);

(G) Otras funciones

- a) Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión.

- b) Evaluar, al menos una vez al año, su funcionamiento y la calidad de sus trabajos.
 - c) Elaborar un informe anual sobre las actividades de la Comisión en el ejercicio, y que será objeto de publicación en la página web de la Sociedad con antelación suficiente a la Junta General Ordinaria.
 - d) Informar a la Junta General sobre las actividades de la Comisión y aquellos asuntos que hayan acaecido que sean de su competencia, en la medida en que sean especialmente relevantes.
 - e) Cualquier otra competencia o función que atribuya la ley, los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración o el presente Reglamento o el Consejo de Administración.
3. En el desarrollo y ejercicio de sus funciones, la Comisión tendrá en cuenta los principios y criterios establecidos en las Recomendaciones de Buen Gobierno de Sociedades Cotizadas y en la *Guía Técnica Técnica1/2019 sobre comisiones de nombramientos y retribuciones* de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de 20 de febrero de 2019, sin perjuicio de la adaptación de estos a las particulares circunstancias y características de la Sociedad y su Grupo.

Artículo 7. Plan anual de trabajo

1. La Comisión establecerá anualmente un plan de actuaciones que contemplará las principales actividades de la Comisión durante el ejercicio en relación con el cumplimiento de sus funciones, del que dará cuenta al Consejo, ante el que responderá del trabajo realizado.
2. Al llevar a cabo esta planificación se tendrá en cuenta que los miembros de la Comisión tienen responsabilidades fundamentalmente de supervisión y asesoramiento, sin que deban intervenir en la ejecución o gestión, propias de la dirección de la Sociedad

Artículo 8. Convocatoria de las reuniones

1. La Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine en el calendario anual de sesiones y, al menos, cuatro veces al año. Una de las sesiones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y a preparar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.
2. Asimismo, se reunirá cada vez que sea convocada por su Presidente cuando lo estime conveniente para el buen desarrollo de sus funciones o lo soliciten dos de sus miembros, y deberá hacerlo siempre que el Consejo o el Presidente del Consejo solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas por parte de la Comisión.

3. Las reuniones de la Comisión serán convocadas por el Secretario de esta, por orden del Presidente de la Comisión, con una antelación mínima de cinco días hábiles, salvo razones de urgencia que justifiquen una convocatoria inmediata o con una antelación menor, realizando la convocatoria por carta, telefax, correo electrónico o por cualquier otro medio que permita acreditar su recepción.
4. La convocatoria incluirá, salvo causa justificada, el orden del día de la sesión y se acompañará el acta de la sesión anterior, haya sido o no aprobada, así como la información que se juzgue necesaria para la deliberación y adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar y se encuentre disponible, indicándose con claridad aquellos puntos sobre los que la Comisión deberá adoptar una decisión o acuerdo para que los Consejeros puedan estudiar o recabar, con carácter previo, la información precisa para su adopción. Si no estuviera toda la información disponible al tiempo de cursar la convocatoria, la información pendiente se facilitará lo antes posible.
5. Cualquier Consejero miembro de la Comisión podrá solicitar la inclusión de puntos en el orden del día.
6. La Comisión elaborará un calendario anual de las sesiones ordinarias y dispondrá de un catálogo formal de las materias que serán objeto del tratamiento en las sesiones ordinarias previstas en el anterior calendario anual, que podrá ser objeto de modificaciones.

Artículo 9. Reuniones

1. Las reuniones de la Comisión conforme al calendario anual de sesiones se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier lugar designado previamente por el Presidente y señalado en la convocatoria.
2. Podrán celebrarse reuniones de la Comisión mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los miembros puedan asistir a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes. El Secretario de la Comisión deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los miembros que asisten físicamente o, en su caso, representados por otro miembro de la Comisión, aquellos que asistan a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo.
3. En las reuniones de la Comisión se fomentará el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud supervisora y de análisis de sus miembros, debiendo asegurarse el Presidente de la Comisión de que sus miembros participan con libertad en las deliberaciones.

4. La Comisión elaborará un informe anual sobre su funcionamiento destacando, entre otras materias, las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. Además, cuando la Comisión lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad. El informe de la Comisión estará a disposición de accionistas e inversores a través de la página web con antelación suficiente a la celebración de la Junta General Ordinaria.
5. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin. La presencia de miembros de la dirección, de profesionales o de otros Consejeros, ejecutivos o no, en las reuniones de la Comisión, será ocasional y solo cuando sea necesario, previa invitación del presidente de la Comisión, y se limitará estrictamente a aquellos puntos del orden del día a los que sean convocados y no asistirán a la parte decisoria de las reuniones de la Comisión.

Artículo 10. Constitución y adopción de acuerdos

1. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes o representados en la reunión
2. Los miembros de la Comisión podrán otorgar su representación a otro miembro de la Comisión. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión.
3. En supuestos de conflicto de interés, el miembro de la Comisión afectado se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada a él tenga un conflicto de interés, directo o indirecto y deberá ausentarse hasta que la decisión se adopte. Los votos de los Consejeros afectados por el conflicto y que han de abstenerse se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria.

Artículo 11. Actas de la Comisión

1. De las reuniones de la Comisión se dejará constancia en acta, que incluirá las conclusiones o propuestas que se formulen en sus sesiones, y que será firmada por su Presidente y su Secretario o por quienes, en su caso, les sustituyan en el desempeño de sus funciones, previa aprobación del acta por la Comisión.
2. Las Actas de la Comisión deberán estar a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.
3. Serán también de aplicación las reglas establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración para las actas del Consejo de Administración.

Artículo 12. Acceso a información y asesoramiento

1. La Comisión podrá acceder de modo adecuado, oportuno y suficiente a cualquier información o documentación de que disponga la Sociedad relativa a las cuestiones de su competencia, siempre que se considere necesario para el desempeño de sus funciones.
2. Asimismo, la Comisión podrá recabar, con cargo a la Sociedad, la colaboración o el asesoramiento de profesionales externos cuando lo considere necesario o conveniente para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 13. Medios y recursos

1. La Comisión aprobará un plan de formación periódica que asegure la actualización de conocimientos de los miembros de la Comisión.
2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión tendrá a su disposición los medios y recursos necesarios para un funcionamiento independiente. Las necesidades de recursos deben encauzarse a través del Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 14. Información al Consejo de Administración y a la Junta General de Accionistas e interacción con Consejeros.

1. El Presidente de la Comisión actuará como su portavoz en las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Junta General de la Sociedad.
2. La Comisión rendirá cuentas de su actividad en el primer pleno del Consejo de Administración posterior a sus reuniones, respondiendo del trabajo realizado.
3. El informe de actividades de la Comisión debe permitir a los accionistas y otras partes interesadas entender las actividades llevadas a cabo por la Comisión.
4. El Presidente del Consejo de Administración y cualquier Consejero podrán formular sugerencias a la Comisión en relación con las cuestiones que caigan en el ámbito de sus competencias. Asimismo, la Comisión consultará al Presidente del Consejo y al Consejero Delegado, especialmente cuando se trate de materias relativas a los Consejeros ejecutivos y Altos Directivos.
